



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., viernes, 14 de junio de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220495301

Doctora

ANA MARIA MARTINEZ ALVAREZ

Directora Departamento Administrativo de Planeación
Gobernación del Guaviare
dapg@guaviare.gov.co
Carrera 24 N° 7-81 Centro.
San Jose del Guaviare (Guaviare)

Dra. Martinez

En atención a su comunicación del asunto remitida mediante correo electrónico, en la cual manifiestan algunos interrogantes frente diferentes situaciones presentadas en proyectos de inversión del Departamento del Guaviare susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, nos permitimos responder cada una de las preguntas formuladas de la siguiente forma:

“1. En el proyecto de Construcción de restaurantes escolares en instituciones educativas del municipio del Calamar, es posible beneficiar aquellas que se encuentran ubicadas en Zonas de Reserva Forestal? En estas zonas de reserva forestal funcionan desde hace años instituciones educativas, las cuales tienen actualmente un espacio para restaurante escolar pero está a punto de caerse y por el material y su antigüedad no presenta las condiciones adecuadas de higiene y de seguridad, lo cual atenta contra el derecho de los niños a la educación, por lo cual se quieren construir nuevos espacios para tal fin”

En primer lugar, es pertinente indicar que mediante la Ley 2 de 1959¹ se declara la zona de Reserva Forestal de la Amazonia, de la cual forma parte el Departamento del Guaviare, con el objeto de desarrollar la economía forestal e incentivar la conservación de las aguas, los suelos y la fauna silvestre.

Ahora bien, por ser las Zonas de Reserva Forestal territorios con restricciones en su uso, solo pueden ser intervenidas por razones de utilidad pública, evento en el cual, se podrán llevar a cabo actividades que incluyan la remoción de bosque o cambio de uso de suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área a utilizar en desarrollo de un proyecto, deberá ser previamente sustraída de la reserva, y el procedimiento para hacerlo se encuentra regulado en la Resolución 918 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible².

¹ Véase Ley 2 de diciembre 16 de 1959 “Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.”



No obstante lo anterior, mediante la Resolución 1527 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades consideradas de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de sustraer ésta área; es así, como el literal e del Artículo 2 de la citada resolución dispone:

“Artículo 2: Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales sin necesidad de efectuar la sustracción de área:

...e. La construcción de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica y puestos de salud a los pobladores rurales...”

A su vez, los artículos 3 y 4 de la citada resolución indican las condiciones a tener en cuenta en la ejecución de la obra, y los Artículos 5 y 6 regulan lo relativo a comunicaciones y permisos ambientales respectivamente.

De conformidad con lo anterior, el proyecto de construcción de restaurantes escolares en instituciones educativas ubicadas en zonas de reserva forestal debe desarrollarse con atención a lo dispuesto en la Resolución 1527 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Además, si se pretende que dicho proyecto sea financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías este debe ser presentado ante las Secretarías de Planeación de las Entidades Territoriales, quien revisará que el proyecto de inversión se encuentre debidamente formulado y cumpla con los requisitos de viabilización señalados por la Comisión Rectora del SGR, las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, y articulación con los planes y políticas nacionales, territoriales y étnicos y se encuentre en los términos del artículo 23 de la Ley 1530 de 2012. Posteriormente, el proyecto podrá ser presentado ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión quien convocará a sus miembros y someterá a su consideración la viabilización, priorización y aprobación de los mismos.

2. “En el proyecto de vivienda en lote propio que está formulando el Departamento, ¿es posible tener en cuenta beneficiarios que tienen SANA POSESIÓN de sus lotes? Esto lo demuestran con una certificación de la Alcaldía, son lotes que no están en Zonas de Reserva ni en zonas de riesgo, pero que por alguna razón no se ha adelantado el proceso de escrituración.”

En un proyecto de inversión para vivienda de interés social financiado con recursos del SGR solo es posible beneficiar hogares que certifiquen la Sana Posesión, cuando el proyecto sea formulado bajo las condiciones contempladas en el artículo 1° del Decreto 3670 de 2009³; es decir, bajo la modalidad de Mejoramiento de Vivienda; al respecto, el referido artículo establece:

“2.6.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o

² Ver Resolución 918 de 2011, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones”

³ Decreto 3670 de 2009: “Por el cual se modifica el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009”



a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio.

Esta modalidad de subsidio también podrá beneficiar a ocupantes de bienes fiscales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión regular de un inmueble al menos con tres (3) años de anticipación a la fecha de postulación. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá las condiciones requeridas para que las personas en estas condiciones accedan al subsidio de mejoramiento de vivienda, garantizando la publicidad del procedimiento de asignación.
(Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, para que un hogar resulte beneficiario de un proyecto de inversión para vivienda de interés social acreditando la sana posesión y no la propiedad, el proyecto de inversión debe proponerse bajo la modalidad de Mejoramiento de Vivienda.

“3. El gobernador necesita tener facultades concedidas por la Asamblea Departamental para contratar la ejecución de los proyectos aprobados en los OCAD, es decir financiados con recursos del SGR?”

Es importante precisar que el Sistema General de Regalías fue dotado de principios organizativos y presupuestales propios, autónomos y ajenos a cualquier otro sistema o cualquier conjunto de disposiciones o procedimientos jurídicos, ahora bien en materia contractual se deben seguir los parámetros establecidos por las normas especiales que regulan la materia; es en este sentido como el artículo 300 de la Constitución Política frente a las funciones asignadas a las asambleas departamentales establece:

“...Artículo 300 Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 01 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...”

De la misma manera el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 establece:

Artículo 11°.- De la competencia para dirigir licitaciones o (concursos) y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

2o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil.

b) **A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.**

c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles.


Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente expuesto el Gobernador debe sujetarse a todos los requisitos y autorizaciones que en materia de contratación determine la Constitución y la Ley además de las disposiciones que en materia de ejecución y aprobación de proyectos de inversión ha establecido el Sistema General de Regalías.⁴

Finalmente de presentarse algún interrogante adicional relacionado con la ejecución contractual se sugiere remitirse a Colombia Compra Eficiente.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2012.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente


FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Vanesa Ruiz / Christian Camilo Orjuela
Revisó: Alexander Martínez
Subdirector de Desarrollo Sostenible
Augusto Pinto
Subdirector de Vivienda

⁴ Véase Acto legislativo 05 de 2011 y Ley 1530 de 2012